

Constancia secretarial. A Despacho del Señor Juez el presente proceso, infamándole que el despacho comisionado devolvió las presentes diligencias a fin de resolver la oposición a la entrega. Sírvase proveer.

Cali, 18 de noviembre de 2021

El Secretario,

JAVIER CHIRIVÍ DIMATE

Auto Interlocutorio No. 2147
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: PROCESO DECLARATIVO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO
Demandante: JORGE ISAAC MOLINA TORRENTE
Demandado: JULIA STELLA GUTIÉRREZ RIASCOS
Radicación: 760014003008-2017-00322-00

Mediante auto interlocutorio No. 337 del 29 de septiembre de 2021, el Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Cali ordenó la devolución del Despacho Comisorio No. 014 del 21 de abril de la misma anualidad, a fin de que se resuelva la oposición a la entrega presentada por la señora BEATRIZ CECILIA GUTIÉRREZ RIASCOS, a través de apoderada judicial.

Sea lo primero indicar que, revisada minuciosamente las presentes diligencias, en la diligencia de entrega que se llevó a cabo el 22 de septiembre de 2021 la señora BEATRIZ CECILIA GUTIÉRREZ RIASCOS no presentó prueba si quiera sumaria que acreditara la calidad de poseedora que adujo ostentar, requisito *sine qua non* a voces del numeral 2º del artículo 309 del Código General del Proceso. En ese mismo sentido, la sustentación a la oposición presentada por la apoderada judicial de la señora BEATRIZ CECILIA GUTIÉRREZ RIASCOS se limitó a afirmar categóricamente que aquella ostentaba dicha calidad, sin esgrimir, ni tan siquiera, desde qué fecha y en qué actos se fundamenta.

No obstante, y como quiera que, pese a dicha falencia, el despacho comisionado admitió la referida oposición, simplemente porque la señora BEATRIZ CECILIA GUTIÉRREZ RIASCOS no fungió como parte en el proceso y en aras de salvaguardar el debido proceso, al tenor de los numerales 6º y 7º del artículo 309 del Código General del Proceso, el Juzgado,

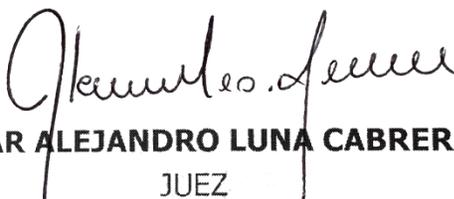
RESUELVE:

- 1. AGRÉGUESE** a los autos el Despacho Comisorio No. 014 del 21 de abril de 2021, proveniente del Juzgado Treinta y Seis (36) Civil Municipal de Cali.
- 2. CONCÉDASE** el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que el interesado en la entrega y la opositora soliciten la práctica de pruebas que se relacionen con la oposición, al tenor de los numerales 6º y 7º del artículo

309 del Código General del Proceso, en concordancia con la normatividad que regula el régimen probatorio en el mismo aludido estatuto procesal.

3. Vencido el término de que trata el numeral anterior, **ingresen** nuevamente las diligencias para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **138**
Fecha: **NOV.22.2021** 

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2fad2514e4ef181b7549dec0e4ee3e33a6eee7a067d4ef41654d1be1218fbc**

Documento generado en 18/11/2021 04:56:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>